



## RESOLUCIÓN NÚMERO 0151 DE 28-02-2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°CD-011-2025-HOMIL, CON LA SOCIEDAD INSTRUMENTACIÓN S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.001.130-4., CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS (LABORATORIO PULMONAR), DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

### EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA – SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución N°1642 del 22 de diciembre de 2023, Resolución N°0002 del 02 de enero de 2025, Resolución N°1296 del 10 de septiembre de 2024 "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones" y

### CONSIDERANDO:

Que la atención en salud está a cargo del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, el cual, a la letra reza:

**"ARTÍCULO 49.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.*

*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. (...)"*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 352 de 1997, el Hospital Militar Central, se organizó como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, así:

**"ARTÍCULO 40. NATURALEZA JURÍDICA.** A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C".

Que en el artículo 41 de la precitada Ley, se estableció el objeto de la entidad en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 41. OBJETO.** Como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios".

Que, de igual manera, el artículo 48 del Decreto 1795 de 2000, establece:

**"ARTÍCULO 48. OBJETO.** Como parte integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del SSMP y se constituye en uno de los establecimientos



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0151 DE 28-02-2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°CD-011-2025-HOMIL, CON LA SOCIEDAD INSTRUMENTACIÓN S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.001.130-4., CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS (LABORATORIO PULMONAR), DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

*de más alto nivel para la atención de los servicios de salud del sistema logístico de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional".*

Que, el presente proceso de selección se adelanta a fin de contribuir a la garantía del derecho fundamental a la salud regulado por la Ley 1751 de 2015, la cual en su artículo 2 enuncia:

*"El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."*

Que, la necesidad del proceso de contratación surge de la Subdirección Servicios Ambulatorios de conformidad con la Resolución N° 1297 de fecha 10 de septiembre de 2024 "Por medio de la cual se establece la organización de los servicios y áreas adscritas a las dependencias del Hospital Militar Central, y se dictan otras disposiciones", tiene dentro de su organización el Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, el cual tiene dentro de sus funciones:

(...)

**Artículo 18. Medicina Física y Rehabilitación.** Son funciones del Servicio Medicina Física y Rehabilitación, de la Unidad de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, las siguientes:

1. Brindar atención médica integral, enfocada a la promoción de la salud, educación, prevención, diagnóstico y tratamiento de los procesos incapacitantes, así como acciones de rehabilitación física (movilidad, función oral, auditiva) social y ocupacional, encaminados a obtener la máxima restitución de funciones perdidas, en pacientes con enfermedades o secuelas incapacitantes congénitas o adquiridas.

2. Realizar y coordinar programa integral de Rehabilitación Cardíaca cuyo objetivo principal es la de asegurar a las personas con enfermedades cardiovasculares una condición física, mental y social óptima.

3. Realizar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades del servicio de Rehabilitación Protésica.

4. Coordinar la Junta Médicas del área de Fisiatría, revisar y supervisar los conceptos médicos y terapéuticos y asistir a los Comités Técnicos Científicos.

5. Desarrollar actividades Académicas para la formación del personal que integra el programa de Especialización de Medicina Física y Rehabilitación, de acuerdo con el convenio docente asistencial.

6. Realizar la valoración, educación, prevención, tratamiento y rehabilitación mediante modalidades y técnicas propias del cuidado cardiopulmonar básico y avanzado en busca del mejoramiento de la calidad de vida del usuario y el grupo familiar.

7. Aplicar los protocolos y procedimientos terapéuticos a pacientes que presenten patologías respiratorias que comprometan la eficacia y eficiencia para defender la vía aérea.

8. Apoyar, actividades educativas al personal médico y paramédico en la aplicación de los diferentes procedimientos terapéuticos inherentes del cuidado cardiopulmonar.

9. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

(...)



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0151 DE 28-02-2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°CD-011-2025-HOMIL, CON LA SOCIEDAD INSTRUMENTACIÓN S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.001.130-4., CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS (LABORATORIO PULMONAR), DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

Que se requiere de los insumos teniendo en cuenta que son indispensables para la atención de los usuarios de la Institución que ingresan por consulta ambulatoria y/o hospitalizados con problemas respiratorios, toda vez que, se requiere para cubrir la vigencia 2025, dando cumplimiento a la Política de Seguridad del Paciente. El Hospital Militar Central requiere la compra de los consumibles para la realización de los procedimientos del área de Laboratorio Pulmonar, teniendo en cuenta la alta demanda de pacientes que requieren de estos exámenes para definir diagnóstico y tratamiento a seguir. Estos elementos son de único uso por paciente y para uso con los equipos con los que cuenta la institución, para lo cual también se tiene en cuenta el control de infecciones y seguridad del paciente.

Que la institución cuenta con equipos propios se requieren insumos que sean compatibles con los mismos para garantizar su buen funcionamiento y garantía (Línea de productos VYNTUS: Vyntus Spiro, Vyntus Pneumo, Vyntus IOS, Vyntus APS, Vyntus CPX, Vyntus ECG, Vyntus Walk, Vyntus Body, Vyntus One sus accesorios, consumibles, repuestos y servicio técnico. El Servicio de Pruebas de Función Pulmonar debe contar con elementos, insumos y dispositivos médicos, adecuados a la calidad y especificidad de los equipos disponibles en la institución, para brindar la atención que se derivan de pacientes hospitalizados y consulta externa.

La inclusión de estos insumos permitirá a la institución:

1. Optimización de recursos: Aprovechar la disponibilidad de un producto que ya ha sido utilizado con éxito en la institución.
  2. Garantía de calidad: Estos insumos han demostrado su eficacia y cumplen con los estándares técnicos requeridos.
- La necesidad se deriva de realizar un promedio de consumo que se requiere anualmente, el cual tiene un aproximado de 5.000 procedimientos realizados.

Que los insumos y dispositivos requeridos en el proceso de selección son productos exclusivos de la firma **VYAIRE MEDICAL GmbH**, y que esta empresa ha otorgado a **INSTRUMENTACIÓN S.A.**, la exclusividad para distribuir, comercializar brindar servicios técnicos de sus productos en Colombia, como se evidencia en los siguientes documentos:



TO WHOM IT MAY CONCERN / A QUIEN CORRESPONDA

LETTER OF AUTHORIZATION – CARTA DE AUTORIZACION

We, **Vyairé Medical GmbH**, having offices at Leibnizstrasse 7, 97204 Hoechberg, Germany ("Vyairé") confirm that **INSTRUMENTACIÓN S.A.**, with NIT: 860.001.130-4 and offices at Carrera 15 A #118-12, Bogotá, Colombia ("Company") is, as of the date of this authorization and for a defined term, the sole authorized distributor of the products mentioned below in the territory of Colombia ("Territory").

This implies that Company is the only company authorized and able to market the products, parts, accessories and consumables for the Medical Equipment, as well as to provide technical services for the Medical Equipment, and to participate in public or private tenders.

This letter is valid from the date below until 30 September 2025 unless earlier revoked by Vyairé at its sole discretion.

\*\*\*

Nosotros, **Vyairé Medical GmbH** con dirección en Leibnizstrasse 7, 97204 Hoechberg, Alemania ("Vyairé") confirmamos que **INSTRUMENTACIÓN S.A.**, con NIT: 860.001.130-4 y domicilio en Carrera 15 A #118-12, Bogotá, Colombia ("Compañía") es, a la fecha de esta autorización y por un tiempo determinado, el único distribuidor autorizado de los productos abajo listados, en todo el territorio colombiano ("Territorio").

Esto implica que Compañía es la única empresa autorizada y en condiciones de comercializar productos, partes, piezas, accesorios y consumibles para el Equipo Médico, así como brindar servicios técnicos al Equipo Médico, y participar de licitaciones públicas o privadas.

Esta carta es válida a partir de la fecha que se indica a continuación y hasta el 30 de septiembre de 2025 a menos que sea revocada antes por Vyairé a su sola discreción.

**Medical Equipment / Equipo Médico:**

- Products, accessories, consumables, spare parts and technical services for / productos y sus accesorios, consumibles, repuestos y servicio técnico para:  
**Vyntus™ product line / Línea de productos VYNTUS™:** Vyntus Spiro, Vyntus Pneumo, Vyntus IOS, Vyntus APS, Vyntus CPX, Vyntus ECG, Vyntus Walk, Vyntus Body, Vyntus One
- Accessories, consumables, spare parts and technical services for the following product lines / Accesorios, consumibles, repuestos y servicio técnico de las siguientes líneas de productos:  
**Jeager MasterScreen.**  
**Vmax Encore**

Sincerely / Atentamente



**Vyairé Medical GmbH**  
By: Dr Christopher J. Tue  
Its: Chief Commercial Officer : International RDx



Vyairé Medical GmbH  
Leibnizstr. 7, 97204 Hoechberg  
+49 (0)1 8072 42 68  
+49 (0)1 8072 42 53 fax  
www.vyairé.com



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0151 DE 28-02-2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°CD-011-2025-HOMIL, CON LA SOCIEDAD INSTRUMENTACIÓN S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.001.130-4., CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS (LABORATORIO PULMONAR), DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

Que se adelanta el presente proceso bajo la modalidad de Contratación Directa y la causal invocada para adelantar el proceso es la contemplada en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que establece lo siguiente: "g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (...)"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala:

*"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente indico mediante el concepto N° C-619 de 2021, lo siguiente:

*(...) Ni el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, ni el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establecen una tarifa legal para acreditar la exclusividad en el territorio nacional, pues las normas no prevén un medio probatorio específico como el único que tenga valor de convicción para las entidades estatales en la etapa precontractual. Lo que señala la citada disposición reglamentaria es que «Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación». En otras palabras, la entidad estatal debe hacer un análisis riguroso en la etapa de planeación, para determinar si un proveedor es o no exclusivo en el territorio nacional, pudiendo servirse de los medios probatorios que considere pertinentes y conducentes (...)*

*(...) En el marco de la libertad probatoria, la entidad estatal contratante debe analizar el valor de los elementos de que dispone –por ejemplo, de las pruebas documentales–, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Frente a esto último, no basta con que el proveedor goce de exclusividad en el territorio de otro Estado. Se hace imperativo demostrar que es el único que puede proveer el bien o servicio en Colombia (...)*

Que lo antes expuesto fue reiterado por Colombia Compra Eficiente en el concepto N° C-567 de 2024 la Agencia contempló:

*(...) el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio. Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes. (...)*

Que el presente proceso se adelanta con **INSTRUMENTACIÓN S.A.**, identificada con NIT No. 860.001.130-4, representada legalmente por el Señor Francisco Javier Bravo Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.975.623 de Pasto (Nariño); ya que es el único proveedor autorizado por la firma **VYAIR MEDICAL GmbH**, para suministrar los insumos requeridos; aunado a que la sociedad es idónea y cuenta con la capacidad jurídica, financiera y técnica para obligarse y cumplir con el objeto contractual del presente proceso de selección.

Que el valor del contrato será por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99.239.000,00)** incluido IVA y demás Impuestos, Tasas y Gravámenes (SI APLICAN), el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 134125 de fecha 31 de enero de 2025; Posición de**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0151 DE 28-02-2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°CD-011-2025-HOMIL, CON LA SOCIEDAD INSTRUMENTACIÓN S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.001.130-4., CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS (LABORATORIO PULMONAR), DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

**Catalogo de Gasto A-05-01-01-004-008 "APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISION, RELOJES", Recurso 20 CSF, por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99.239.000,00)** expedido por el Área de Presupuesto.

Que se elaboró el estudio previo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que, mediante Acta ordinaria 006 y Ponencia 006 de fecha 19 de febrero de 2025, el comité de adquisiciones recomendó al Ordenador del Gasto aprobar la publicación y adjudicación del PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°CD-011-2025-HOMIL, con los requerimientos de orden técnico, jurídico y económico requerido por los diferentes comités para adelantar el proceso en mención, con la **INSTRUMENTACIÓN S.A.**, identificada con NIT No. 860.001.130-4, representada legalmente por el Señor Francisco Javier Bravo Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.975.623 de Pasto (Nariño).

Que los estudios y documentos previos y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR JUSTIFICADO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°CD-011-2025-HOMIL, CON LA **SOCIEDAD INSTRUMENTACIÓN S.A.**, IDENTIFICADA CON NIT: 860.001.130-4., **CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS (LABORATORIO PULMONAR), DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**; EN RAZÓN A LO SEÑALADO EN EL LITERAL G DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, ARTICULO 2.2.1.2.1.4.8 DEL DECRETO 1082 DE 2015; por cuanto es idóneo y cuenta con la capacidad jurídica, financiera y técnica para obligarse y cumplir con el objeto contractual del presente proceso de selección y puede suplir la necesidad mencionada por parte del hospital militar central.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Celebrar el Contrato de Suministro con la sociedad **INSTRUMENTACIÓN S.A.**, identificada con NIT: 860.001.130-4, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99.239.000,00)** incluido IVA y demás Impuestos, Tasas y Gravámenes (SI APLICAN), y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 134125 de fecha 31 de enero de 2025; Posición de Catalogo de Gasto A-05-01-01-004-008 "APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISION, RELOJES", Recurso 20 CSF, por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99.239.000,00)** expedido por el Área de Presupuesto.

**ARTICULO TERCERO:** Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el portal único de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido general, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0151 DE 28-02-2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°CD-011-2025-HOMIL, CON LA SOCIEDAD INSTRUMENTACIÓN S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.001.130-4., CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS (LABORATORIO PULMONAR), DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

Dada en Bogotá, D.C., a los **28-02-2025**.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Coronel **Fernando Antonio Díaz Muñeton**  
Subdirector del Sector Defensa  
Subdirector Administrativo-Hospital Militar Central

Doctor. **Andrés Felipe Pineda Pulgarin**  
Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa  
Oficina Asesora Jurídica

Abogada. **Estephany Cruz Suárez**  
Asesora Jurídica- Subdirección Administrativa

Doctora. **Laura Navas Manjarres**  
Asesora Económica - Subdirección Administrativa

Revisó

PD. **Miguel Ángel Obando Castillo**  
Área Gestión Contratos

Proyectó:

Coronel. **Amparo López Pico**  
Gerente de Proyecto

SMSM. **Martha Lucia Pinzón Aldana**  
Comité Técnico Estructurador

SMSM. **Nydia Constanza Espitia Rios**  
Comité Técnico Evaluador



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0151 DE 28-02-2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°CD-011-2025-HOMIL, CON LA SOCIEDAD INSTRUMENTACIÓN S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.001.130-4., CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS (LABORATORIO PULMONAR), DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

Contador Público. **Sandra Liliana Ríos Vergara**  
Comité Económico Estructurador y Evaluador

Abogada. **Eilen Tatiana Candanoza Lubo**  
Comité Jurídico Estructurador y Evaluador